

20.- Res. No.311-87-C, de fecha 14 de octubre de 1987, mediante la cual se clasifica a la empresa ROLASCO P.V. INC., por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

21.- Res. No.312-87-C, de fecha 14 de octubre de 1987, mediante la cual se clasifica a la empresa CHECK/POINT CARIBBEAN INC., por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

22.- Res. No.313-87-C, de fecha 14 de octubre de 1987, mediante la cual se clasifica a la empresa KORINA MANUFACTURING, S.A. por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

23.- Res. No.291-87-V, de fecha 30 de septiembre de 1987, mediante la cual se deja sin efecto el traspaso autorizado a favor de la SOCIEDAD BETA FMG, CO., en virtud de la Resolución No.239-87-TC, de fecha 22 de julio de 1987. Asimismo, se mantiene la clasificación otorgada a la empresa INTEGRATED ELECTRONICS INTERNATIONAL, INC, en virtud de la citada resolución No.17-74-C, de fecha 12 de febrero de 1974. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No.477-87, de fecha 11 de septiembre de 1987.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 18-88 que crea e integra una Comisión que tendrá a su cargo la representación del Estado Dominicano en todas las negociaciones que fuere necesario realizar con la Falconbridge Dominicana, C. por A., para la revisión del Contrato suscrito el 24 de diciembre de 1956, y sus modificaciones

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 18-88 ✓

CONSIDERANDO: Que el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Falcombridge Dominicana, C. por A., que data del año 1956, se consertó en condiciones desfavorables para el país,

CONSIDERANDO: Que ambas partes, en dicho Contrato, de común acuerdo, han decidido proceder a una revisión del mismo para introducirle las modificaciones que juzguen necesarias con miras a resarcir al país de la pérdida irreparable que para él representa la extracción de un recurso no renovable sin que el Estado perciba un beneficio adecuado,

VISTA las Resoluciones del Congreso Nacional, Nos.4559, 4620 y 502, de fechas 10 de octubre de 1956, 12 de enero de 1957 y 2 de noviembre de 1969,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O.

Artículo 1.- Se crea una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá, el Secretario de Estado de la Presidencia, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y el Director General de Minería, la cual tendrá a su cargo la representación del Estado Dominicano en todas las negociaciones que fuere necesario realizar con la Falconbridge Dominicana, C. por A., para la revisión del Contrato suscrito en fecha 24 de diciembre de 1956 y sus modificaciones, entre el Estado Dominicano y dicha empresa, relativo a la concesión de explotación minera de que disfruta esta última.

Artículo 2.- La Comisión podrá hacerse asistir de todos los técnicos que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus actividades y deberá rendir al Poder Ejecutivo, a más tardar el 31 de marzo de 1988, un informe en torno al acuerdo a que se haya arribado entre las partes, para modificar el mencionado Contrato, de manera tal que la República Dominicana perciba mayores beneficios de la explotación minera que realiza la Falconbridge Dominicana, C. por A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER